

Importante: Este es un documento de trabajo, que reúne las adecuaciones y reformas que ha tenido el Capítulo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, aprobadas en los últimos años en Sesiones de Cabildo y publicadas en el Periódico Oficial del Estado (a Enero 2016).

(CAPÍTULO REFORMADO, P.O. 06 DE ENERO DE 2016)

CAPÍTULO 8

CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 155.- Las disposiciones del presente Capítulo son de orden público e interés general y tienen por objeto precisar la naturaleza, atribuciones y fines específicos de los Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Puebla; así como regular su integración, organización, renovación y funcionamiento.

Para coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana, para fomentar el desarrollo democrático e integral del Municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 188 y 189 de la Ley Orgánica Municipal y el presente Capítulo.

Artículo 156.- Para efectos del presente Capítulo, se entiende por:

- I. AYUNTAMIENTO.-** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- II. COMISIÓN EJECUTIVA.-** Órgano colegiado encargado de la toma de decisiones y su seguimiento, así como de vincular a los Consejos de Participación Ciudadana con la Administración Pública y Organismos de la Sociedad Civil.
- III. CONSEJERO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-** Representante de una Organización de la Sociedad Civil, Institución Empresarial, Colegio Profesional, Fundación, Universidad, Asociación Civil; o Ciudadano con reconocido prestigio, experiencia, con calificados conocimientos sobre la materia respectiva y que haya cumplido con los requisitos que establece el presente Capítulo.
- IV. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-** Órgano consultivo auxiliar del Municipio que coadyuva con el Ayuntamiento y promueve la participación y colaboración de los habitantes del Municipio de Puebla en los programas, acciones y actividades que propicien el bien común, conforme a los principios democráticos constitucionales.
- V. DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.-** Son las Secretarías, Institutos, Organismos Desconcentrados Municipales y todas aquellas oficinas del Ayuntamiento que tengan interacción con los Consejos de Participación Ciudadana.

- VI. JUNTA DIRECTIVA.-** Máximo órgano colegiado de los Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Puebla.
- VII. MESA DIRECTIVA.-** Instancia de representatividad, organización y conducción, responsable de los trabajos de cada Consejo de Participación Ciudadana.
- VIII. MUNICIPIO.-** Municipio de Puebla.
- IX. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-** Actividad organizada que desempeñan los ciudadanos en el Municipio de Puebla, colectiva o individual basada en una decisión personal de incidir en la sociedad o en el Gobierno, para generar el bienestar de la ciudadanía.
- X. SECRETARÍA EJECUTIVA.-** Área responsable de realizar las acciones logísticas para la celebración de las sesiones, reuniones y mesas de trabajo de la Junta Directiva, Comisión Ejecutiva y Consejos de Participación Ciudadana. Responsable del cumplimiento de la legalidad y las formalidades de los actos de los mismos.

Artículo 157.- Para la adecuada coordinación y conducción general de las actividades de los Consejos de Participación Ciudadana y a fin de favorecer la comunicación entre éstos y las autoridades municipales, se establecen los siguientes órganos:

- I.- Junta Directiva de los Consejos Ciudadanos; y
- II.- Comisión Ejecutiva de los Consejos Ciudadanos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 158.- La Junta Directiva de los Consejos de Participación Ciudadana, es el Órgano de Dirección de los mismos y estará conformada por:

- I. Un Presidente Honorario, que es el Presidente Municipal;
- II. Un Presidente Ejecutivo;
- III. Los Consejeros Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. Un Secretario Ejecutivo, quien es designado por el Presidente Honorario; y
- V. Un Consejero de Vigilancia.

Artículo 159.- Son atribuciones de la Junta Directiva de los Consejos de Participación Ciudadana, las siguientes:

- I. Aprobar el Plan Anual General de Trabajo, integrado con todos los programas anuales de actividades de todos los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Aprobar la convocatoria anual para la renovación de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, que será publicada mediante la Secretaría Ejecutiva;

- III. Otorgar reconocimientos a los Consejeros que se distingan por su espíritu de colaboración, cooperación, compromiso y responsabilidad a favor de la ciudadanía;
- IV. Promover y difundir las acciones de los Consejos de Participación Ciudadana a efecto de fomentar la cultura de la participación ciudadana; y
- V. Las demás que le confiera el presente Capítulo.

Artículo 160.- El Presidente Honorario de la Junta Directiva de los Consejos de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer una terna de entre los Consejeros Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana, para que de ella emane, el Presidente Ejecutivo;
- II. Designar al Titular de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva;
- IV. Solicitar al Secretario Ejecutivo, en cualquier momento los informes que requiera;
- V. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, y en su caso mediante oficio designar un representante que lo supla; y
- VI. Las demás que le confiera el presente Capítulo.

Artículo 161.- El Presidente Ejecutivo será electo mediante voto directo, universal, secreto, personal e intransferible de los Consejeros de Participación Ciudadana, de entre la terna designada por el Presidente Honorario, debiendo ser Presidente Propietario de un Consejo de Participación Ciudadana.

Terminada la votación, la Comisión de Escrutinio y Cómputo nombrada por la Comisión Ejecutiva, que estará integrada por tres Consejeros Presidentes, contará los votos y levantará el acta correspondiente.

El proceso establecido en este artículo deberá realizarse durante los 30 días naturales posteriores a la renovación de las Mesas Directivas de los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 162.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente Ejecutivo:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta Directiva;
- II. Designar a su suplente;
- III. Proponer al Consejero de Vigilancia;

- IV. Presidir y dirigir las sesiones y todos aquellos actos propios de la Comisión Ejecutiva;
- V. Vigilar el cumplimiento del objeto del presente Capítulo;
- VI. Presentar un informe anual de las actividades de la Comisión Ejecutiva en sesión solemne de la Junta Directiva, en el mes de enero;
- VII. Firmar de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo, las actas y acuerdos que se levanten en las sesiones de la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Participar como vocal en la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación, e informar en la Comisión Ejecutiva de los asuntos tratados; y
- IX. Las demás que le designe el Presidente Honorario y el presente Capítulo.

Artículo 163.- El Presidente Ejecutivo podrá ser reelecto una sola vez. En caso de que el Presidente Ejecutivo presente su renuncia o solicite licencia, el suplente realizará las funciones de éste, continuando con el cargo para el periodo en el que fue electo.

En caso de renuncia del suplente se convocará a una sesión extraordinaria de la Junta Directiva, con el fin de aplicar el procedimiento de elección del Presidente establecido en el presente Capítulo, quien deberá terminar el periodo restante de la gestión en turno.

Artículo 164.- El Presidente Ejecutivo podrá solicitar licencia temporal hasta por tres meses ininterrumpidos por causa justificada ante la Junta Directiva. Las licencias temporales solicitadas por el Presidente Ejecutivo, se otorgarán máximo hasta en dos ocasiones durante su periodo de gestión en forma discontinua y no acumulativa.

Concluido el tiempo de la primera licencia temporal solicitada por el Presidente Ejecutivo, éste se reincorporará a sus actividades debiendo pasar mínimo seis meses a partir de su regreso, en caso de requerir su segunda licencia temporal.

Artículo 165.- Para su adecuado funcionamiento, la Junta Directiva sesionará de manera ordinaria, extraordinaria y solemne.

I. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cada cuatro meses.

II. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando las convoque el Presidente Honorario, las solicite el Presidente Ejecutivo o más del cincuenta por ciento de sus integrantes, dicha solicitud deberá notificarse por escrito al Secretario Ejecutivo.

III. Las sesiones solemnes, se realizarán cuando:

- a) Rinda protesta el Presidente Ejecutivo y el Consejero de Vigilancia;
- b) El Presidente Ejecutivo presente el informe anual de actividades de los Consejos de Participación Ciudadana; y
- c) Se instale un nuevo Consejo Ciudadano y sus miembros rindan protesta ante el Presidente Honorario.

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 166.- La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva;
- II. El Secretario Ejecutivo;
- III. El Consejero de Vigilancia de la Junta Directiva; y
- IV. Los Consejeros Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 167.- Son responsabilidades y atribuciones de la Comisión Ejecutiva, las siguientes:

- I. Dar seguimiento a los programas, proyectos y acciones de cada Consejo de Participación Ciudadana;
- II. Proponer reconocimientos para los Consejeros que se distingan por su colaboración, compromiso y responsabilidad que fortalezca la cultura de la Participación Ciudadana;
- III. Apoyar a los Consejos de Participación Ciudadana en las gestiones ciudadanas;
- IV. Vigilar el buen funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana;
- V. Fomentar en los Consejeros de Participación Ciudadana, mediante cursos de inducción y actualización, el conocimiento de la Participación Ciudadana en todos sus ámbitos, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva, a través de la impartición de cursos, talleres, foros, seminarios, entre otros;
- VI. Solicitar al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, la autorización para la recepción de aportaciones económicas realizadas por Organismos Públicos y Privados, para ser utilizados en proyectos específicos, promovidos por el Consejo de Participación Ciudadana, bajo los lineamientos que establezca la Tesorería Municipal;
- VII. Proponer al Ayuntamiento, a través de la Comisión correspondiente, la creación de premios y reconocimientos;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento, a través de la Comisión correspondiente, para su aprobación, la extinción, modificación o creación de Consejos de Participación Ciudadana que se consideren necesarios;

- IX. Establecer canales de comunicación y de colaboración con los Consejos de Participación Ciudadana de otros Municipios de la Entidad, así como de otros Estados de la República;
- X. Organizar reuniones, seminarios, congresos y otros eventos de interés con expertos nacionales e internacionales;
- XI. Fomentar la publicación y difusión de obras y servicios, que lo ameriten;
- XII. Conformar las Comisiones que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos específicos; y
- XIII. Las demás que le confiera el presente Capítulo.

Artículo 168.- Para su correcto funcionamiento, la Comisión Ejecutiva podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria.

Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes, para dar seguimiento a los planes de trabajo y tratar asuntos comunes de los Consejos de Participación Ciudadana, a estas sesiones deberán asistir los Consejeros Presidentes.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando las convoque el Presidente Ejecutivo o más del cincuenta por ciento de sus integrantes, en este caso dicha solicitud deberá notificarse por escrito al Secretario Ejecutivo y solo se desahogarán los temas especificados en la convocatoria, sin asuntos generales.

La asistencia de un suplente será válida para efectos de quórum legal de la sesión, pero no contará como asistencia del Consejero propietario

Artículo 169.- Son funciones del Consejero de Vigilancia, las siguientes:

- I. Solicitar al titular de la Secretaría Ejecutiva los registros de asistencia a las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana para rendir un informe semestral;
- II. Organizar y realizar semestralmente, mesas de trabajo con los Consejeros de Vigilancia de cada Consejo de Participación Ciudadana, para dar seguimiento a sus respectivas actividades;
- III. Dar seguimiento a las aportaciones económicas; y
- IV. Las demás que le confiera la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva.

DE LOS CONSEJEROS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 170.- Para ser miembro de un Consejo de Participación Ciudadana, se requiere:

- I. Ser ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

- II. Ser vecino o trabajar en el Municipio o en su zona metropolitana, al menos los últimos seis meses a su integración;
- III. No haber sido condenado por delito alguno;
- IV. No desempeñar cargo alguno en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; ni haber desempeñado cargos de Dirección en algún partido o agrupación política, dos años anteriores a su integración;
- V. No ser proveedor, arrendatario, asesor, consultor, prestador de servicios o contratista del Ayuntamiento; una vez siendo Consejero en funciones deberá presentar renuncia ante la Comisión Ejecutiva si se diera cualquiera de los supuestos anteriores;
- VI. Ser propuesto en formula propietario y suplente, por Organismo o Institución del sector privado o social, cubriendo el perfil del Consejo de Participación Ciudadana para el cual es propuesto; o de manera independiente contar con reconocido prestigio, experiencia y calificados conocimientos sobre la temática correspondiente, estar interesados en colaborar y recomendar soluciones a los problemas de carácter Municipal.

La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados, que deberá ser entregada a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la turne al Consejo de Participación Ciudadana respectivo, para su valoración y en su caso aceptación.

El Secretario Ejecutivo verificará que cumpla con los requisitos establecidos y tendrá que notificar personalmente el nombramiento como Consejero Ciudadano, dentro de los quince días hábiles posteriores a su ingreso.

Artículo 171.- El cargo de Consejero de Participación Ciudadana es honorífico y no remunerado; será renunciable por escrito, debiéndolo hacer del conocimiento de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 172.- Los Consejeros de Participación Ciudadana, tanto propietarios como suplentes, durarán en su función tres años a partir de su ingreso, pudiendo reelegirse para el periodo inmediato siguiente, dentro del mismo u otro Consejo de Participación Ciudadana.

Una vez que haya participado en dos periodos continuos deberá dejar pasar un periodo, para volver a participar en un Consejo de Participación Ciudadana.

Para el caso de Consejeros representantes de Instituciones u Organismos de la Sociedad Civil, podrán ser relevados antes del término, por decisión del proponente.

Artículo 173.- Son derechos y obligaciones de los Consejeros de Participación Ciudadana:

- I. Votar y ser votado para la integración de la Mesa Directiva al que pertenece;
- II. Contar con un suplente. En caso de no ser propuesto por una Institución, el propietario deberá nombrar a su suplente;
- III. Participar y cumplir con las encomiendas del Consejo de Participación Ciudadana;
- IV. Asistir y deliberar en las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana del que forma parte, acudir a actos, reuniones y a cualquier otro evento al que sea invitado en su carácter de Consejero;
- V. Asistir y participar en los cursos de inducción y actualización que organice la Comisión Ejecutiva;
- VI. Proponer a su Consejo de Participación Ciudadana, actividades en beneficio de la comunidad;
- VII. Solicitar al Presidente de su Consejo de Participación Ciudadana, la información que requiera para el desarrollo de las actividades encomendadas;
- VIII. Solicitar licencia por escrito al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana al que pertenece, hasta por seis meses, la cual solamente podrá prorrogarse en caso de enfermedad o por el desempeño de algún cargo que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- X. Renunciar a su cargo, conforme a lo establecido en el presente Capítulo; y
- XI. Las demás que les confiera el presente Capítulo.

Artículo 174.- En caso de que un Consejero de Participación Ciudadana sea designado para ocupar un cargo público, deberá solicitar licencia ante el Consejo de Participación Ciudadana, debiendo hacer del conocimiento de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 175.- Los Consejeros de Participación Ciudadana podrán participar en dos Consejos de Participación Ciudadana, siempre y cuando el segundo Consejo de Participación Ciudadana lo requiera mediante escrito motivado y sujeto a aprobación de la Comisión Ejecutiva, pero sólo en uno podrá ser integrante de la Mesa Directiva.

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 176.- El Titular de la Secretaría Ejecutiva será designado por el Presidente Honorario de la Junta Directiva de los Consejos de Participación Ciudadana, y tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

A) EN LA JUNTA DIRECTIVA

- I. Realizar las gestiones para la obtención de los recursos y apoyos institucionales, para el desempeño de sus funciones;
- II. Proponer y acordar con el Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva la calendarización anual de las sesiones;
- III. Proponer y acordar con el Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva el orden del día de las sesiones;
- IV. Convocar a las sesiones por instrucción del Presidente Honorario o del Presidente Ejecutivo a las Sesiones, notificando a los integrantes por lo menos con tres días hábiles de anticipación, dando a conocer lugar, día, hora y orden del día;
- V. Participar en todas las sesiones, con voz pero sin voto, integrando y resguardando el archivo de las mismas;
- VI. Asistir al Presidente Honorario y al Ejecutivo en las sesiones;
- VII. Levantar acta de la sesión que contendrá de manera sucinta los acuerdos tomados, en el formato registrado por la Contraloría Municipal, y circular dicha acta a los integrantes, dentro de los veinte días posteriores;
- VIII. Dar fe de los acuerdos, del contenido de las actas y de las resoluciones que se tomen en las sesiones, firmándolas en conjunto con el Presidente Ejecutivo;
- IX. Elaborar el formato por medio del cual todos los Consejos de Participación Ciudadana deberán remitir a la Junta Directiva los informes anuales y especiales;
- X. Entregar el informe anual en el mes de enero, a los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana y a los integrantes del Cabildo Municipal;
- XI. Informar en las sesiones el seguimiento de los acuerdos y asuntos en general;
- XII. Recabar y computar los votos de los integrantes, emitidos en las sesiones señaladas en este artículo;
- XIII. Publicar las convocatorias aprobadas por la Junta Directiva;
- XIV. Resguardar, conservar y actualizar el archivo de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables al Archivo Municipal; y
- XV. Gestionar la elaboración y entrega de credenciales de identificación como Consejeros de Participación Ciudadana, signadas por el Presidente Honorario, dentro de un plazo de 60 días a su designación como consejero.

B) EN LA COMISION EJECUTIVA

- I. Realizar las gestiones para la obtención de los recursos y apoyos institucionales, para el desempeño de sus funciones;
- II. Proponer y acordar con el Presidente Ejecutivo la calendarización anual de las sesiones;
- III. Proponer y acordar con el Presidente Ejecutivo el orden del día de las sesiones;

- IV. Convocar, por instrucción del Presidente Ejecutivo, a las Sesiones, notificando a los integrantes por lo menos con tres días hábiles de anticipación, dándoles a conocer lugar, día, hora y orden del día;
- V. Participar en todas las sesiones, con voz pero sin voto, integrando y resguardando el archivo de las mismas;
- VI. Asistir al Presidente Ejecutivo en las sesiones;
- VII. Levantar acta sucinta, en la que precise los acuerdos tomados de cada sesión, en el formato aprobado por Contraloría Municipal y circular dicha acta a los integrantes, dentro de los veinte días posteriores;
- VIII. Dar fe de los acuerdos, del contenido de las actas y de las resoluciones que se tomen en las sesiones, firmándolas en conjunto con el Presidente Ejecutivo;
- IX. Presentar a consideración y a aprobación del Presidente Ejecutivo, el proyecto del informe anual que se expondrá ante el pleno de la Junta Directiva;
- X. Informar en las sesiones el curso que sigan los acuerdos y asuntos en general;
- XI. Recabar y computar los votos de los integrantes, emitidos en las sesiones;
- XII. Resguardar, conservar y actualizar el archivo de la Comisión Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables al Archivo Municipal;
- XIII. Remitir semestralmente al Consejero de Vigilancia de la Comisión Ejecutiva, informe respecto al número de sesiones realizadas y de Consejeros asistentes de cada Consejo de Participación Ciudadana;
- XIV. Realizar las gestiones y acciones necesarias para la impartición de cursos de inducción y actualización que acuerde la Comisión Ejecutiva; y
- XV. Llevar el registro de asistencia y participación de los Consejeros de Participación Ciudadana, en los cursos de inducción y actualización.

C) EN LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- I. Realizar todas las acciones logísticas para la celebración de las sesiones;
- II. Enviar la convocatoria que cada Consejo emita para las sesiones, notificando a los integrantes de los mismos, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, dándoles a conocer lugar, día, hora y orden del día;
- III. Recabar de cada Consejo, lista de asistencia y acta de la sesión realizada, para su integración al archivo de cada uno y notificar a la Comisión Ejecutiva.;
- IV. Integrar el expediente de cada uno de los Consejeros y mantener actualizado el directorio de los mismos;
- V. Mantener actualizado el padrón de Consejeros, con documentos probatorios en los cuales se acredite el periodo y su representación;
- VI. Entablar comunicación continua con los organismos, asociaciones e instituciones integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana;
- VII. Asistir a las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana, pudiendo designar un representante de la Secretaría Ejecutiva; y
- VIII. Las demás que le confiera el presente Capítulo.

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 177.- Los Consejos de Participación Ciudadana son por su naturaleza jurídica órganos de consulta, promoción y gestión ciudadana; encargados de promover los mecanismos de participación ciudadana y colaboración de los habitantes del Municipio y proponer la creación o modificación de acciones y programas.

Artículo 178.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán los que establece la Ley Orgánica Municipal, así como los creados por acuerdo en Sesión de Cabildo y conforme a su naturaleza podrán interrelacionarse con las dependencias afines, que de manera enunciativa y no limitativa son los siguientes:

- I. Consejo de Participación Ciudadana de Bienestar Animal;
- II. Consejo de Participación Ciudadana de Centro Histórico y Patrimonio Edificado;
- III. Consejo de Participación Ciudadana de Cultura;
- IV. Consejo de Participación Ciudadana de Deporte;
- V. Consejo de Participación Ciudadana de Derechos Humanos e Igualdad entre Géneros;
- VI. Consejo de Participación Ciudadana de Desarrollo Urbano;
- VII. Consejo de Participación Ciudadana de Desempeño Gubernamental;
- VIII. Consejo de Participación Ciudadana para la Discapacidad;
- IX. Consejo de Participación Ciudadana de Ecología y Medio Ambiente;
- X. Consejo de Participación Ciudadana de Educación;
- XI. Consejo de Participación Ciudadana de Juventud;
- XII. Consejo de Participación Ciudadana de Obras y Servicios Públicos;
- XIII. Consejo de Participación Ciudadana para Personas en Situación de Vulnerabilidad;
- XIV. Consejo de Participación Ciudadana de Protección Civil;
- XV. Consejo de Participación Ciudadana de Salud;
- XVI. Consejo de Participación Ciudadana de Seguridad Pública;
- XVII. Consejo de Participación Ciudadana de Turismo;
- XVIII. Consejo de Participación Ciudadana de Vialidad y Transporte; y
- XIX. Los demás que se determinen de conformidad al procedimiento establecido en el presente Capítulo.

Artículo 179.- Los Consejos de Participación Ciudadana se crean, modifican o extinguen en función de las necesidades propias del Municipio, a propuesta de la Comisión Ejecutiva o del Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Artículo 180.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Opinar para el cumplimiento eficaz de los programas aprobados en Sesión de Cabildo y por las Dependencias y Entidades, y en su caso emitir las recomendaciones que consideren pertinentes al Ayuntamiento;
- II. Promover y difundir las acciones del Consejo de Participación Ciudadana y fomentar entre la comunidad la Cultura de Legalidad y de Participación Ciudadana;

- III. Contribuir en las tareas de asistencia social, cuando así se les requiera;
- IV. Promover la participación y colaboración de los habitantes del Municipio, en todos los aspectos de beneficio social;
- V. Recibir las opiniones y requerimientos de la ciudadanía interesada en los asuntos municipales y canalizarlas a la Dependencia y Entidades correspondientes;
- VI. Realizar estudios y proponer al Ayuntamiento, programas, estrategias, proyectos, sistemas y acciones de mejoramiento de la Administración Municipal;
- VII. Elaborar y aprobar su programa anual de trabajo;
- VIII. Solicitar por escrito la contestación a las propuestas, quejas y peticiones turnadas al Gobierno Municipal, en los términos que establece la ley;
- IX. Proponer a las Comisiones Permanentes o Transitorias del Ayuntamiento, por conducto de la Comisión Ejecutiva, la formación o extinción de los Consejos de Participación Ciudadana;
- X. Establecer canales de comunicación y colaboración con los sectores de la sociedad, así como con otras instancias de participación ciudadana existentes;
- XI. Participar y Promover reuniones, seminarios, congresos y otro tipo de eventos de interés ciudadano, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración o aquellas Comisiones permanentes o transitorias del Ayuntamiento que tengan competencias sobre el particular;
- XII. Promover la publicación y difusión de acciones y servicios del Ayuntamiento; y
- XIII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento y la normatividad aplicable.

Artículo 181.- Los Consejos de Participación Ciudadana se integrarán por un mínimo de diez y máximo de quince Consejeros propietarios, quienes contarán con su respectivo suplente.

Los Consejos de Participación Ciudadana a solicitud del mismo, podrá integrar a más Consejeros, siempre y cuando cuenten con la aprobación de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 182.- Con el fin de propiciar la Participación Ciudadana, el Secretario Ejecutivo deberá publicar una convocatoria en diversos medios de comunicación durante el mes de julio de cada año, dirigida a la sociedad, para la postulación de ciudadanos que deseen integrarse a partir del mes de agosto como Consejero de Participación Ciudadana.

En cualquier momento un ciudadano podrá integrarse a un Consejo de Participación Ciudadana previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Capítulo y la aceptación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana que se trate.

Artículo 183.- En cada una de las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana podrán asistir los Regidores del Ayuntamiento; asimismo, los

Secretarios o Directores de las Dependencias y Entidades de la Administración asistirán de manera obligatoria, cuando sean convocados por escrito quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 184.- Los Consejos de Participación Ciudadana para cumplir con su objeto, integrarán las comisiones que fuesen necesarias, designando un Coordinador que sea el responsable de la misma.

Las Comisiones deberán informar y desarrollar los trabajos encomendados, dentro de los plazos que al efecto se señalen.

Artículo 185.- Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán una Mesa Directiva, conformada por:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Un Consejero Secretario; y
- III. Un Consejero de Vigilancia.

Las Mesas Directivas se renovararán a la mitad del periodo de la administración pública municipal, salvo renuncia de alguno de sus integrantes, debiendo designarse de conformidad a su procedimiento.

Artículo 186.- El Consejero Presidente será elegido mediante voto directo de entre los Consejeros presentes el día de la elección, la cual se efectuará en sesión extraordinaria, en presencia del Secretario Ejecutivo y en ningún caso podrá estar presente funcionario público alguno. En caso de empate se realizará una segunda ronda de votación.

Artículo 187.- Una vez electo el Consejero Presidente de cada Consejo de Participación Ciudadana, éste en la misma sesión, propondrá al Consejero Secretario y al Consejero de Vigilancia de entre los miembros, los cuales serán aprobados por mayoría.

Artículo 188.- Para ser Consejero Presidente, se requiere:

- I. Contar con una antigüedad mínima de un año como miembro del Consejo de Participación Ciudadana, salvo en el caso de Consejo de Participación Ciudadana de nueva creación; y
- II. Contar con al menos nueve asistencias a las sesiones ordinarias, durante el año a que se hace referencia en la fracción anterior.

Artículo 189.- Son responsabilidades y atribuciones de los Consejeros Presidentes de cada Consejo de Participación Ciudadana:

- I. Representar al Consejo de Participación Ciudadana que preside ante la Junta Directiva, Comisión Ejecutiva e Instituciones Públicas y Privadas;
- II. Presidir las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y declarar el quórum legal;
- III. Dirigir y vigilar la realización de actividades inherentes al área del Consejo de Participación Ciudadana que representa y las encomendadas por el mismo;
- IV. Conservar el orden en las sesiones;
- V. Conceder el uso de la palabra a los Consejeros e invitados a las sesiones;
- VI. Someter a consideración las propuestas de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y una vez votadas se tomen como acuerdos que emita el Consejo Ciudadano que preside;
- VII. Solicitar la realización y exposición de estudios e investigaciones encomendadas a los Consejeros Ciudadanos a través de las diferentes Comisiones;
- VIII. Elaborar un programa anual de trabajo, y someterlo a la aprobación del Consejo de Participación Ciudadana al que pertenece, debiendo turnarlo a la Comisión Ejecutiva para su conocimiento y seguimiento;
- IX. Presentar a la Comisión Ejecutiva un informe anual de trabajo de su Consejo de Participación Ciudadana, al menos veinte días hábiles antes de la presentación del informe anual general;
- X. Informar a la Comisión Ejecutiva los acuerdos que consideren relevantes; y
- XI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento y el presente Capítulo.

Artículo 190.- Son responsabilidades y atribuciones de los Consejeros Secretarios de la Mesa Directiva, las siguientes:

- I. Auxiliar al Consejero Presidente en las actividades propias del Consejo;
- II. Suplir al Consejero Presidente cuando no pueda asistir a las sesiones o eventos;
- III. Presentar y acordar con el Consejero Presidente, el proyecto de orden del día de las sesiones;
- IV. Enviar a la Secretaría Ejecutiva al menos con tres días hábiles de anticipación, lugar, día, hora y orden del día de la sesión de que se trate, para que ésta, remita la convocatoria de las sesiones;
- V. Levantar acta de la sesión que contendrá de manera sucinta los acuerdos tomados, en el formato registrado por la Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de 10 días naturales para su revisión y aprobación en la siguiente sesión. Una vez aprobada recabar las firmas correspondientes;
- VI. Firmar junto con el Consejero Presidente los acuerdos, actas y resoluciones que emita el propio Consejo de Participación Ciudadana;
- VII. Integrar y actualizar el directorio de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana conjuntamente con la Secretaria Ejecutiva;
- VIII. Informar en las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana, el curso que sigan los acuerdos y asuntos en general;

- IX. Recabar y computar los votos de los integrantes del Consejo, emitidos en las sesiones;
- X. Mantener comunicación continua con los organismos e instituciones representadas en el Consejo de Participación Ciudadana;
- XI. Informar al Consejo de Participación Ciudadana del procedimiento para el reconocimiento para Consejeros Destacados; y
- XII. Las demás que le confiera el presente Capítulo.

Artículo 191.- Son funciones de los Consejeros de Vigilancia de las Mesas Directivas, las siguientes:

- I. Revisar conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva, la documentación de los ciudadanos propuestos a Consejeros para su validación por el Consejo de Participación Ciudadana e informar a la Comisión Ejecutiva;
- II. Elaborar y rendir un informe anual sobre sus actividades y los informes que solicite el Gobierno Municipal, su Consejo de Participación Ciudadana y la Comisión Ejecutiva; y
- III. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

DE LAS SESIONES

Artículo 192.- Las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana serán públicas y desahogadas por el Consejero Presidente del mismo.

Los Consejos de Participación Ciudadana sesionarán en las instalaciones del Instituto Municipal de Planeación, o en su caso, por acuerdo del Consejo de Participación Ciudadana, el Secretario Ejecutivo gestionará ante las Dependencias y Entidades de la Administración, los espacios e insumos necesarios para que sesionen adecuadamente donde determinen.

Artículo 193.- Las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán el carácter de:

- I. Ordinaria: se realiza por lo menos una vez al mes; y
- II. Extraordinaria: cuando la convoque el Consejero Presidente o más del cincuenta por ciento de sus integrantes, dicha solicitud deberá hacerse por escrito al Secretario Ejecutivo para la convocatoria.

Artículo 194.- Las sesiones Ordinarias de los Consejos de Participación Ciudadana se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- I. Lista de asistencia, declaratoria del quórum legal, que se cumplirá con la presencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros acreditados y apertura de la sesión;

- II. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del orden del día;
- III. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe del Consejero Secretario, de los asuntos, acuerdos y comunicaciones de autoridades y escritos de particulares;
- V. Desahogo de los asuntos listados en la orden del día;
- VI. Asuntos Generales;
- VII. Recapitulación de acuerdos tomados durante la sesión, propuesta de algunos puntos a tratar en la siguiente sesión; y
- VIII. Cierre de sesión.

Artículo 195.- El Consejero Presidente será el moderador en las discusiones relativas al orden del día, concederá el uso de la palabra y tendrá la obligación de cuidar el orden, considerando las medidas necesarias para que éste se establezca.

A falta del Consejero Presidente o al ausentarse, la sesión será presidida por el Consejero Secretario.

Artículo 196.- El Consejero Secretario, tomará nota del desarrollo de la sesión y terminada ésta, procederá a elaborar el acta sucinta correspondiente.

Artículo 197.- Si pasados treinta minutos de la hora señalada para el inicio de la sesión, no hubiera el número suficiente de miembros del Consejo de Participación Ciudadana respectivo para integrar el quórum legal, dicha sesión se dará por no realizada; debiendo el Consejero Secretario levantar el acta circunstanciada y emitir otra convocatoria en los términos establecidos en este Capítulo.

Artículo 198.- Los acuerdos, se tomarán por mayoría de votos, la votación se regirá con base en los siguientes aspectos:

- I. Solo tendrán derecho a voto, los Consejeros Propietarios.
- II. Los Consejeros suplentes, sólo podrán ejercer su voto, en ausencia del Consejero propietario.
- III. En caso de empate, el Consejero Presidente, tendrá voto de calidad.

Artículo 199.- En caso de votación secreta, el Consejero Presidente en funciones propondrá de entre los Consejeros acreditados a dos escrutadores, para el conteo de votos, procediendo a enterar al Secretario para que informe el resultado.

Artículo 200.- Los Consejos de Participación Ciudadana podrán llevar a cabo sesiones conjuntas con otros Consejos, previo acuerdo de los Consejeros Presidentes respectivos, mismas que serán presididas por el convocante.

Artículo 201.- La exposición de los trabajos, en la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva, tendrán una duración máxima de quince minutos, los comentarios se limitarán a tres minutos por Consejero Presidente y el ponente dispondrá de tres minutos para contestar los comentarios.

Las intervenciones realizadas en el Consejo de Participación Ciudadana no estarán sujetas a dicha restricción.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 202.- La falta injustificada de un Consejero Ciudadano, a más de cuatro sesiones ordinarias en el transcurso del año o tres sesiones consecutivas, serán causa de destitución, entrando en función el suplente.

La falta injustificada de cualquier integrante de la Comisión Ejecutiva a más de cuatro sesiones ordinarias en el transcurso del año o tres sesiones consecutivas, será causa de destitución, supliéndolo interinamente el Consejero Secretario de su Consejo de Participación Ciudadana, hasta en tanto no se elija a un nuevo Consejero Presidente.

La asistencia de un suplente será válida para efectos del quórum legal de la sesión pero no contará como asistencia del Consejero titular, en ambos casos.

Artículo 203.- La Comisión Ejecutiva una vez recibido el informe, queja o de oficio, otorgará al presunto infractor audiencia para que argumente lo que a su derecho convenga; emitirá resolución, en la cual podrá absolver o imponer las sanciones que determine, mismas que serán:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública;
- III. Suspensión del cargo; y
- IV. Separación del cargo.

Artículo 204.- Los Consejeros Ciudadanos podrán ser sancionados, en cualquiera de los casos siguientes:

- I. No desarrollar los trabajos encomendados, dentro de los plazos que les hayan sido señalados;
- II. La inasistencia injustificada a las sesiones,
- III. La inasistencia injustificada a los actos, reuniones o cualquier otro evento al que asistan en representación del Consejo Ciudadano;
- IV. Ocultar o no proporcionar información que sea necesaria para los fines de su Consejo de Participación Ciudadana;
- V. Hacer uso indebido de información de la Junta Directiva, Comisión Ejecutiva o de los Consejos de Participación Ciudadana;
- VI. Exceder sin justificación el término para el goce de la licencia a la que se refiere el presente capítulo;
- VII. Realizar cualquier actividad de proselitismo político, a favor o en contra de algún partido o candidato a cargo de elección popular, utilizando el cargo de Consejero Ciudadano;
- VIII. Firmar algún documento que comprometa a un Consejo de Participación Ciudadana o en su caso a la Comisión Ejecutiva, sin previa autorización;
- IX. Representar o emitir opinión en nombre de algún Consejo de Participación Ciudadana o de la Comisión Ejecutiva sin previa anuencia; y
- X. El incumplimiento a las obligaciones y atribuciones establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 205.- Se deroga.